

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00081-00  
DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ PUCHE LIENDO  
DEMANDADO: HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ Y OTRO

Visto que en el numeral primero de la providencia calendada el 23 de febrero de 2023, se incurrió en un error de digitación que debe ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error de digitación contenido en el ordinal primero de la providencia calendada el pasado 23 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

*“ (...) PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WILLIAM JOSÉ PUCHE LIENDO contra HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ y NORLY MAYUZA GÓMEZ, ultima en su calidad de representante legal de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA I Y ETAPA II P.H.” (...)”*

En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de enmienda

**TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE** el contenido de esta providencia al CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA I Y ETAPA II P.H., por anotación en estado y a los demás demandados, junto al auto que admitió la demanda.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** la documental aportada por el apoderado actor y vista en PDF 13 a 15 del expediente virtual, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ, toda vez que, la constancia de envío de la demanda no fue acompañada de la copia cotejada de la demanda y la totalidad de sus anexos.

En efecto, véase que no es posible tener por suplido dicho requisito, en tanto las constancias aportadas con la subsanación de la demanda, se remitieron de forma virtual a través del correo electrónico [hugosilvar@gmail.com](mailto:hugosilvar@gmail.com), sin embargo, carece de la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo, tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
JUEZA  
(2 autos)

Angelica María Sabio Lozano

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bc44861a09dd344a838e22218b2990aed74975b83590079dc09e4f3c6feacc**

Documento generado en 28/06/2023 12:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**